REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **MELISSA OSORIO VELEZ** actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A-CLINICA LAS VEGAS y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar de oficio **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MELISSA OSORIO VELEZ** frente a **INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A -CLINICA LAS VEGAS y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora MELISSA OSORIO VELEZ, lo siguiente:

-Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-ARL SURA, señalará si en efecto, la accionante sufrió un accidente laboral y si aparece en sus registros reportado como tal.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en IMPARTIR a las accionadas **INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A -CLINICA LAS VEGAS y a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autoricen y programen la CONSULTA POR ORTOPEDIA con el Doctor ALVARO DIEGO MEJIA, en un mes, contado, desde el 2 de septiembre de 2023, anticipando para antes del 2 de octubre del año en curso, la señalada para el 13 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m., decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la actora, y que se requiere definir sobre el tratamiento a seguir.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte actora para que, dentro de los dos (2) días siguientes, remita debidamente escaneada la historia clínica toda vez que la aportada con la demanda en algunos aportes resulta ilegible.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

AA